

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00102
Demandante: EDER ORLANDO MARTIN ROZO
Demandado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE CUNDINAMARCA SEDE CÁQUEZA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Allegado el proceso de referencia, y recibido por reparto de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir sobre el conocimiento de la misma.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comenzó a regir el dos (2) de julio de dos mil doce (2012), de conformidad con el artículo 308 ibídem. En ese orden al entrar en vigencia la norma de la Jurisdicción Contenciosa Administrativo y en especial la distribución de las competencias, se modificó sustancialmente lo regido en la Ley 393 de 1997 artículo tercero (3º), el cual establecía la competencia para las acciones de cumplimiento en primera instancia.

Para el efecto de establecer la competencia en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, parte segunda, título IV, Capítulo III, el artículo 155 numeral 10, señala:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, **municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen*

funciones administrativas”. (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Tal como se observan en los postulados normativos y teniendo en cuenta que la presente acción de cumplimiento es en contra de la Secretaría de Tránsito de Cáqueza, entidad territorial del orden municipal en el departamento de Cundinamarca, se denota indispensable determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, en ese orden, el Acuerdo No. PSAA06 – 3321 del 9 de febrero de 2.006, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de Bogotá con cabecera en esta ciudad y con comprensión territorial sobre algunos municipios del Departamento de Cundinamarca, dentro de los cuales se encuentra el municipio de Cáqueza

“EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

a. El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, con cabecera en el Distrito de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Bogotá, D.C.
Cáqueza
Chipaque
Choachí
El Colegio
Fómeque
Fosca
Granada
Guayabetal
Gutiérrez
La Calera
Medina
Paratebuena
Quetame
San Antonio del Tequendama
Sibaté
Soacha
Ubaque
Une «

Por lo anterior, se concluye que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Bogotá, por ser el Municipio de Cáqueza, el lugar donde el señor Eder Orlando Martin Roza, realizó el trámite administrativo sobre la infracción de tránsito.

En ese orden de ideas, el Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto por lo tanto, dispondrá la remisión del expediente por factor de competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, por falta de competencia territorial

SEGUNDO.- Por Secretaría remítase el expediente inmediatamente a los Juzgados Administrativos del Circuito de **Bogotá** (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

ORAH

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 23
DE HOY 11 DE MAYO DE 2022

LA SECRETARIA,
(art. 9° Decreto 806 de 2020)

Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e8a0f9494eadaf489f658a61b3ab0ddd9e97b3ea1a81792c6d42e313bc8d795c**

Documento generado en 10/05/2022 08:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>